

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«La indeterminación y variedad con que se ha venido legislando en la administración y economía de los Establecimientos carcelarios, ha producido mas de un conflicto en este Ministerio. Faltó de base en que apoyar sus resoluciones, no siempre ha bastado á su criterio una jurisprudencia racional y equitativa; antes por el contrario, quizás ha desatendido en diversas ocasiones legítimos intereses ó indisputables derechos, sancionados tal vez por oculta prescripción ó por costumbre ignorada. En vano, en su deseo de asegurar sus fallos, invocaba esa costumbre ó esa prescripción; ya la fuerza de los hechos ó la mano del legislador las había borrado en la ley ó en la conciencia y sustituidolas con nuevas disposiciones, condenadas á morir poco mas tarde. En esta incertidumbre del derecho, digámoslo así, estribaba, pues, la falta de garantía en las resoluciones tomadas por este Ministerio en asuntos de su única y exclusiva competencia. Y si á todo ello, se agrega la circunstancia de que, á despecho de la justicia y de la lógica, que lo reclaman de consumo, se ha legislado con frecuencia en abierta oposición al Código penal, llamado por la índole de su naturaleza y la seriedad de su constitución á imprimir su carácter y sus determinaciones, en ulteriores medidas administrativas; no es de extrañar que en este Departamento, se haya dejado sentir la necesidad de establecer reglas sólidas y permanentes en que fundar

sus acuerdos y cubrir sus responsabilidades. A lograrlo de una vez, se encaminan precisamente sus propósitos. Para ello, ha puesto en armonía con aquel Cuerpo de Derecho todos esos principios y restablecido en su vigor algunas disposiciones indebidamente derogadas.

La existencia de las cárceles de Audiencia, su administración y economía, así como la economía y administración de las de Partido y Depósitos Municipales; la clasificación de las penas, que en cada uno de esos Establecimientos hayan de extinguirse; la declaración del presupuesto á que deben afectar los gastos hechos, con motivo de la traslación de reos de una á otra cárcel, en el concepto de segura; la prevención de que el Estado liquidará y satisfará todo lo que adeude á las Corporaciones populares por gastos anticipados, la sensible á la par que imperiosa necesidad de suspender por ahora y hasta tanto que se alivie la precaria situación porque atraviesa el país, alguna de las reformas que habrán de plantearse, y finalmente, la consideración de que á este Ministerio le incumbe tan solo dictar medidas administrativas, en consonancia con el Código penal y otras leyes, extremos son todos ellos de importancia suma y que han merecido fijar preferentemente la atención de los llamados á legislar en Establecimientos carcelarios.

En vista de las consideraciones expuestas, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á hacer la designación definitiva de las cárceles de Audiencia, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, continuaran considerándose por ahora como cárceles de Partido las de las Capitales en que residan aquellos tribunales superiores.

3.º Las Diputaciones provinciales

y los Ayuntamientos respectivamente están obligados á consignar en sus presupuestos, cantidades fijas para la pronta instalación de las cárceles de Audiencia y mejora de las de Partido, dentro y con las condiciones señaladas en las bases 2.º 3.º y 4.º de la ley de 21 de Octubre de 1869, debiendo advertir que las sumas recaudadas han de ingresar en la Caja general de Depósitos con destino al mencionado objeto.

4.º Las Diputaciones provinciales del territorio de una Audiencia, se hallan así mismo obligadas á consignar en presupuesto corriente las cantidades atícuotas, con que deben contribuir al sostentimiento de la cárcel de aquella, y que con arreglo á la distribución hecha en la Junta de comisionados de las Diputaciones del territorio, que al efecto habrán de reunirse en la Capital del mismo, deben ingresar de igual modo en la Depositaría de la propia Diputación, corriendo á cargo de cada una de ellas la derrama é ingreso de lo que respectivamente les corresponda, á virtud de lo acordado en aquella Junta operaciones que deberán hacerse, en cuanto sea posible, en conformidad á la ley orgánica provincial.

5.º Los municipios de los partidos judiciales, ocurrirán también al sostentimiento de la cárcel ó cárceles de los mismos, sirviendo de base para el repartimiento el cupo de contribución directa que paguen al Tesoro, previa la oportuna Junta de comisionados de todos los Ayuntamientos del partido, en el que lo es cabeza del mismo: debiendo ingresar las cantidades presupuestadas por los Ayuntamientos en el que resida la cárcel como encargado de su inversión y autorizando al mismo para compelir al pago á los morosos previa la venia del Señor Gobernador civil de la provincia.

6.º El sostentimiento de los Depósitos municipales, correrá á cargo de sus propios Ayuntamientos en la forma que estimen conveniente y valiéndose para su instalación y administración de los recursos que le suministre el presupuesto local y demás medios que les concede la ley orgánica.

7.º En conformidad á lo que preve la Ley Orgánica, las penas que deben extinguirse en las distintas cla-

ses de cárceles son: la de prisión correccional en las de Audiencia; la de arresto mayor en las de Partido y la de arresto menor y retención, en los Depósitos Municipales ó Casas de Ayuntamiento.

8.º El Estado liquidará y satisfará, en cuanto lo permita la afflictiva situación del Tesoro todo lo que adeude á las Diputaciones y Municipios, por gastos anticipados.

9.º Los gastos ocasionados con motivo de la traslación de reos de una á otra cárcel en el concepto de segura, habrán de cargar sobre el presupuesto de la que procedan, previa la justificación correspondiente, hecha por la del punto á que se destina.

10.º Se suspenden por ahora y hasta tanto que el Gobierno lo considere oportuno, los efectos de los artículos 3.º y 4.º de esta Circular y los del 7.º de la misma en lo que dice relación á las cárceles de Audiencia.

11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta Circular.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Primer negociado.—Hacienda.

Habiéndome visto precisado á exigir y hacer efectiva á algunos Alcaldes la responsabilidad en que han incurrido por no prestar su concurso y apoyo á los encargados de la recaudación de contribuciones, cuya conducta es más censurable y merecedora de severa corrección en las actuales circunstancias en que el Tesoro público tiene que subvenir á las perentorias e ineludibles atenciones que la guerra civil reclama imperiosa-

mente, para poder conseguir la pronta y completa pacificación del pais, he acordado dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que acaten y cumplan sin pretexto alguno las disposiciones del Sr. Jefe económico de la misma, y que presten auxilio y faciliten el cobro de los impuestos á los encargados de la recaudacion; en la inteligencia de que seré inexorable con aquellos que no cumplan el preferente servicio que intereso.

Segovia 26 de Noviembre
de 1874.

José García Cachena.

*A los Alcaldes de los pueblos de esta
provincia.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Minas.

ANUNCIOS.

D. José Pinilla, vecino y del comercio de Madrid, habitante en la calle de la Victoria núm. 2, ha presentado en esta Sección de Fomento á la una en punto de la tarde del dia veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, una solicitud de denuncia de cuatro pertenencias mineras de mineral cobrizo. poniendo á esta mina el nombre de la Esperanza y se halla situada en el término jurisdiccional de Revenga soto del mismo nombre y paraje llamado Cruz de los Turroneros, señalando por punto de partida como centro de las expresadas pertenencia un pozo de seis metros de profundidad relacionado por medio de dos visuales dirigidas una al extremo Oeste del caballete del tejado de la hermita de Santa María en dirección 223 grados y otra al torrejon de Cepones en la de 128 grados; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado con fecha de ayer 23 del actual, cumpliendo con lo prevenido por la legislación vigente de Minas, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes avisos en los sitios de costumbre, para que en el término de sesenta días, contados desde el de su publicación, presenten sus oposiciones en este Gobierno de provincia las personas que se consideren perjudicadas en todo ó parte; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no le serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

**Segovia 24 de Noviembre de
1874.**

**El Gobernador,
José Gareía Cachena.**

Segovia 20 de Octubre de 1874.—

THE AMERICAN JOURNAL OF SCIENCE AND ART.

PESAS Y MEDIDAS DE SISTEMA MÉDICO

2.º trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	825,10	879
En la Escuela Normal de Maestros.	16,21	23
En la id. id. de Maestras.	37,92	71
Producto de las rentas y censos de la provincia.	»	91364
Id. del reparto provincial.	9284	34
Id. del ramo de Instrucción pública.	2284	82
Id. del ramo de Beneficencia.	1717	71
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	»	»
Id. de id. de id. al del último ejercicio.	»	»
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	9525	»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872 á 73 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	13817	02
TOTAL CARGO.....	119588	12

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Pesetas.	Gs.	Pesetas.	Gs.	Pesetas.	Gs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.	5462	39	1397	54	6859	93
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	999	99	»	»	999	99
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	437	49	461	37	898	86
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por el servicio de bagajes.	»	3025	62	3025	62	
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	1498	»	1498	»	
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»	»	»	»	»	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	624	99	»	»	624	99
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	7070	87	3697	92	10768	79
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestrás.	2406	18	606	42	3012	60
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	499	98	»	»	499	98
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	1511	86	»	»	1511	86
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	124	98	»	»	124	98
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.	»	2410	»	2410	»	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	»	1875	»	1875	»	
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.	1593	72	30502	82	32096	54
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	»	1010	25	1010	25	
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12559	40	20733	32	33292	72

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.

	687	48	118	75	806	23
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—RESULTADOS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.						
TOTAL DATA.....	33979	33	76862	01	110841	34

RESUMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.	119.588	12
Idem la data.	110.841	34
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.	8.746	78

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	8412	50
En la Depositaría de fondos provinciales.	89	61
En el Instituto de segunda enseñanza.	129	89
En la Escuela Normal de Maestros.	1	64
En la Academia de Bellas artes.	113	11
Igual.		

En Segovia á 30 de Setiembre de 1874.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme; El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.: El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 2 de Noviembre de 1874.

Presidencia del Señor Don Ezequiel Gonzalez, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos. Matilla.—Presentada la dimisión de su cargo por el regidor sindico D. Rufino Gomez, la Comision acordó manifestarle acudiese con ella al Ayuntamiento á quien compete resolver.

Policía urbana. Gomez serracín.—En vista de la denuncia hecha por don Félix Escolar de hallarse ruinosa la casa de Ayuntamiento de aquel y de lo informado por el Director de caminos, se acordó prevenir á la corporación proceda bajo su mas estrecha responsabilidad á la inmediata reparación del edificio.

Arbitrios municipales. Cedillo de la Torre.—Justificada la falta de fundamento de una pretension de D. Eugenio Sanz, rematante que ha sido de los artículos de beber para que se le eximiese del pago de los impuestos

municipales la Comision acordó desistir de la misma.

Cuentas municipales. Conforme con el dictámen de los respectivos negociados la Comision acordó aprobar las de los distritos y años que á continuacion se expresarán.

Arevalillo, 1861.
Pinarejos, 1863 á 64.
Valleruela de Pedraza, 1865 á 66.
Muñoveros, 1867 á 68.
Barbolla, 1869 á 70 y
Espirido, 1867 á 68, y prevenir á los respectivos Alcaldes cuiden de nombrar comisionados que se presenten á recoger las oportunas copias.

Navares de Ayuso. En expediente promovido por D. Roman Martin Pujado, Alcalde que ha sido de Navares de Ayuso, la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento que con sujecion á la ley e instrucciones posteriores, siga los procedimientos que debe haber entablado para obtener la rendicion de cuentas de administraciones anteriores.

Presupuestos provinciales. Capital.—En vista del mal estado de decoloracion y movilario del Gobierno de provincia y á escitacion del Sr. Gobernador se acordó fijar con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto la cantidad máxima para atender á la reposicion de aquellos.

Deudas municipales. Fuentesaúco.—Membibre.—A instancia de don Manuel Gozalo de Dios, vecino del primero de dichos pueblos, se acordó prevenir al Ayuntamiento del segundo que si no paga al recurrente sus créditos por desempeño de la Secretaría, se impondrá una multa á los individuos que componen la corporación.

Aldea del Rey. A instancia de don Gavino Herrero, se acordó expedir un platoón á costa de los individuos que componen el Ayuntamiento para que permanezca en el pueblo hasta que se satisfagan al reclamante sus atrasos por el desempeño de la titular de medicina.

Obras provinciales. Capital.—Terminado el plazo de garantía de las obras para la colocación de una verja de hierro en el Instituto provincial de 2.^a enseñanza, la Comisión acordó se procediese á la recepción definitiva.

Capital á Villacastín. Denunciada por el Alcalde Pedaneo de Perogordo una alcantarilla situada en el distrito jurisdiccional de aquel pueblo correspondiente á la carretera entre esta localidad y la expresada villa, la Comisión acordó desestimarla por infundada.

Reservas.—Capital. A petición del Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, la Comisión acordó darle los informes que reclamaba acerca de asuntos del servicio para la entrega de hombres sujetos á la reserva última.

Sotosalvos. En vista de una instancia elevada al Sr. Gobernador de la provincia por D. Antonio Gala, vecino de dicho pueblo en queja de agravios por el alistamiento de hombres responsables á la reserva última de aquél pueblo, la Comisión acordó devolverla con el expediente que la acompañaba al Gobernador de provincia para su competente resolución.

Capital. Comunicada por el Señor Gobernador de la provincia una orden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra para que las Comisiones provinciales procurasen evitar los ingresos interinos en caja de los mozos sujetos á la reserva última, se acordó contestarle no existe en esta provincia caso alguno de los á que se refiere la orden.

Valdevarnés. Romualdo Martín Hermosilla, declarado soldado de la segunda reserva del año actual con recurso pendiente de justificar la existencia por su suerte en el Ejército de su hermano Hipólito, acreditó por medio de certificado hallarse el mismo bajo dicho concepto en el batallón cazadores de Colón y se acordó declarar á aquel exceptuado y pedir su baja á la Autoridad militar.

Beneficencia.—Capital. Enterada la Comisión de las medidas adoptadas por el Sr. Vice-presidente de la misma para la corrección de los abusos que se venían cometiendo por el suministrista de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó las siguientes medidas.

Empista también de una instancia presentada por el citado contratista en solicitud de que se le condonase ó re-

bajase la multa que por entregar pan de malas condiciones le fué impuesta, se acordó manifestarle se dirija si lo cree conveniente al Sr. Gobernador de la provincia que fijó la cuantía de dicha multa.

Y se levantó la sesión.
Segovia 7 de Noviembre de 1874.

— El Secretario, Salvador María Sanz.

*DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1874
DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1874
DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1874*

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contribución Industrial.

CIRCULAR.

Esta Administración ve con consentimiento que los valores de la Contribución industrial y de comercio decrecen de una manera considerable en la provincia.

La causa de esto, emana sin duda de la inobservancia por parte de los Alcaldes y Secretarios de los deberes que les impone el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y decidida esta Administración á no consentírsela por más tiempo, pues que perjudica notoriamente los intereses del Estado, va á hacerles por última vez las siguientes prevenciones.

1.^a Remitirán los Alcaldes á esta Administración tan pronto como tengan conocimiento de esta Circular, una certificación en la que aparezcan todos los industriales que existan en sus respectivas localidades, estén o no comprendidos en la matrícula del actual año económico.

2.^a Remitirán también otra certificación en la que espresen si están arrendados los artículos de correr, beber y arder, y en caso afirmativo consignarán en ella el nombre del rematante y cantidad porque se ha celebrado la subasta, para en su vista adicionarle á la matrícula, por el medio por ciento que tiene que satisfacer como contratista comprendido en el párrafo 2.^a del número 3 de la Tarifa 2.^a

3.^a El día último de cada mes mandarán los expedientes de altas y bajas que les hayan sido presentados durante el mismo.

Estos expedientes se formarán en un pliego de papel de oficio y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24 y 205. Además se hará constar en los mismos que el reclamante está provisto de la cédula personal, fecha en que ha sido expedida y número de órden que tiene.

4.^a De ninguna manera consentirán la venta á los industriales

que no acrediten estar comprendidos en la matrícula.

5.^a A todos los industriales que hayan sido declarados fallidos por esta Administración, tampoco se les permitirá el ejercicio de ninguna industria hasta que acrediten haber satisfecho el importe de los recibos que se les dieran de baja.

6.^a A los industriales que no se hallen en la clase y tarifa que deban figurar, les pasarán los Alcaldes una papeleta de aviso para que en el término improrrogable de tercer dia dén la relación que marca el art. 22 del reglamento, la que remitirán inmediatamente á esta Dependencia para hacer en la matrícula la oportuna variación.

Por último prevengo á los expresados Alcaldes cuiden de que en sus localidades no exista ningún industrial sin estar inscrito en la matrícula, pues si resultase de la visita que va á girar la Sección comprobadora, que en algún pueblo hay occultación, propondré al Sr. Gobernador la imposición de una multa equivalente al importe de las cuotas de los industriales que dejen de contribuir al Tesoro, la que pagará de su peculio el Alcalde y Secretario en el papel correspondiente, sin perjuicio de eximirles la responsabilidad que marca el art. 77 del citado reglamento.

Segovia 25 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Entero.

3011 3011

Parque de Sanidad Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en cumplimiento á lo prevenido por la Dirección General de Sanidad militar en 10 de Noviembre de 1874.

Diez botiquines de Cirugía completos, con bastones, arreos y demás accesorios sin medicamentos.

Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.

Mil kilogramos de hilas formes.

Doscientos once paquetes de hila inglesa patente-flanc-lix, de á libra.

Cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condición tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan.

1.^a La subasta tendrá lugar el dia 24 de Diciembre próximo á la una de su tarde en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincón, ante

el Tribunal compuesto del Director de dicho Establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar, nombrado al efecto y del Auditor y Escrivano de Guerra, en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde; además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interessarse en la subasta puesto que á ellos deberán ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en cuyo caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposición.

D. M. de B., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta Capital del dia.... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según las cuales han de ser contratados: Diez botiquines de Cirugía completos, con bastones, arreos y demás accesorios sin medicamentos.—Tresmil quinientos kilogramos de hilas informes.—Mil kilogramos de hilas formes.—Doscientos once paquetes de hila inglesa patente-flanc-lix. Se compromete á entregar todos los objetos el lote ó lotes, con estricta sujeción á igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes) porque ofrezco este servicio en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición décima del pliego de condiciones á que se refiere.

Fecha y firma del proponente.

El dia 6 del corriente han desaparecido del pinar de Valsain cinco cabras de la pertenencia de Ildefonso Gilarranz, vecino de Bernuy de Porres, de esta provincia.

Quien supiere su paradero se servirá avisar á Juan Martín, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificación.

Segovia. Imp. de Rendón, Calle Real 49